



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (celebrada el 23/05/2024)

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales, siendo las 09.30 horas de la fecha arriba indicada, bajo la presidencia del Sra. Alcaldesa, concurren en sesión ordinaria los concejales que a continuación se enumeran.

ASISTENTES:

- Alcaldesa-Presidenta: D^a Susana Herrán Martín
- Concejales-Tenientes de Alcalde: D^a Nereida Diez Santaefemia
D. Gorka Linaza Sedano
D. Pablo Antuñano Colina
D^a Nerea San Miguel Maquiera
D^a Leticia Mejías Díaz
D^a Elena García Lafuente
D^a Virginia Araceli Losada García

Asiste como Secretario, el Secretario de la Corporación, D. Manuel Trigo González.

Asiste el Interventor Municipal, D. Fernando Martínez De Arriba.

Reunidos los miembros de la Junta de Gobierno Local mencionados, se abre la sesión, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

-
- 1.- Aprobación Acta Sesión Anterior (24/04/2024)**
 - 2.- Comunicados y Correspondencia**
 - 3.- Asuntos Económicos**
 - 4.- Asistencia a la Alcaldesa**
 - 5.- Ruegos y Preguntas**
-

1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR (24/04/2024)

De conformidad con el artículo 36 y 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local quiere formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 24 de abril de 2024.

No habiendo observaciones y sometido a votación el borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 24 de abril de 2024, se aprueba por unanimidad de los presentes ordenando la Alcaldía la transcripción del acta anterior en el Libro de Actas de la Junta de Gobierno Local.

2.- COMUNICADOS Y CORRESPONDENCIA

2.1.- ESCRITO MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. REC/84/2023.

Se da cuenta del escrito de referencia del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública – Dirección General de la Función Pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Como sabes, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en el marco de la cooperación en materia de administración pública, está llevando a cabo el seguimiento de los procesos de estabilización de empleo temporal en el conjunto de las administraciones públicas.

Este seguimiento se lleva a cabo con el fin de poder cumplir con los compromisos adquiridos en materia de reducción de la temporalidad en el empleo público incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente, para verificar la reducción de la temporalidad por debajo del 8% en las administraciones públicas para finales del año 2024.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público incluye una serie de plazos temporales para dar cumplimiento a este compromiso de España con la Unión Europea. Así, el apartado 2 del artículo 2 de la Ley señala lo siguiente:

Artículo 2. Procesos de estabilización de empleo temporal.

...

2. *Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.*

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. *La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.*

Más recientemente el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea prevé, como garantía del derecho de acceso a los procesos derivados de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público:

“Se autoriza una tasa adicional a las Administraciones Públicas para que convoquen procesos selectivos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público, con la finalidad de garantizar en todo el territorio el derecho de acceso a los procesos de estabilización en condiciones de igualdad.

	Ayuntamiento de Castro-Urdiales	SEC18I010C AYT/JGL/6/2024 MHP	
	Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en : https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx	 5D2H1I663B3E0W37164R	

El número de plazas de la tasa adicional será el equivalente a aquellas de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Las ofertas de empleo público deberán estar aprobadas antes del 31 de diciembre de 2023, y las convocatorias resueltas antes del 31 de diciembre de 2024, ajustándose a los principios de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia”

Como indica el propio Preámbulo de la Ley 20/2021, el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, dispone que **la liberación de los fondos en el marco del Mecanismo depende del cumplimiento satisfactorio por parte de los Estados miembros de los hitos y objetivos** pertinentes que figuren en los planes de recuperación y resiliencia, de ahí la importancia del cumplimiento en plazo de los requisitos establecidos y en especial, en lo relativo a **31 de diciembre de 2024 de resolución** de los mismos.

En el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público se está llevando ya a cabo el seguimiento de los procesos en los sectores de administración general, sanitario, justicia, docencia universitaria y no universitaria con la información remitida por la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

A esta información **hay que sumar la evolución de los procesos de estabilización en el ámbito local**, para lo cual resulta imprescindible contar de nuevo con la colaboración de las propias entidades locales.

Como se ha adelantado en anteriores ocasiones, a fin de tratar de facilitar al máximo la tarea, tanto en la remisión como en el posterior tratamiento de esa información, se ha habilitado un servicio en la sede electrónica, en el que se ha incluido un formulario mediante el cual las entidades locales deben hacer llegar esa información directamente a través del enlace siguiente:

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/form/index/idp/371/ida/0>

Para ello, podrán identificarse y cumplimentar la **información del conjunto de los procesos de estabilización de empleo temporal que se estén desarrollando o que ya han finalizado**, bien sea como consecuencia de las medidas adoptadas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años 2017 y 2018, como del tercer proceso de estabilización de empleo temporal autorizadas en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

En concreto, se trata de cumplimentar **número de plazas incluidas en la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal, con enlace al boletín/boletines correspondientes, así como número de plazas efectivamente convocadas, con el enlace al boletín/boletines en los que se han publicado las convocatorias**. Teniendo en cuenta que ha finalizado el plazo previsto en el artículo 2.2 de la Ley 20/2021 (“*La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022*”), el número de plazas ofertadas debería coincidir con el de las plazas ya convocadas. En su caso, **se debe actualizar con la oferta derivada del artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023**.

En el caso de que anteriormente ya se hubiera remitido información relativa a la oferta de empleo público, **sólo procedería actualizar** la información con el número de plazas efectivamente

convocadas, adjudicadas o bien aquellas que se han quedado desiertas y enlace al boletín/boletines en los que se han publicado las convocatorias.

Toda esta información debe ser remitida **antes del 31 de mayo de 2024**.

Para resolver cualquier duda o aclaración, está disponible el correo electrónico ccep@correo.gob.es en el que nos ponemos a su disposición para atender las preguntas que les puedan surgir a la hora de la remitir la información”.

La Junta de Gobierno Local, acuerda dar traslado al Departamento de Recursos Humanos.

2.2.- ESCRITO DEFENSOR DEL PUEBLO. SEC/65/2024.

Se da cuenta del escrito de referencia, con Registro General de Entrada nº 12.289 de fecha 14 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Trámite: Inicio de Actuación

Asunto: Falta de respuesta expresa.

Promueve: D. M. A. L. D.

Nº Expediente: 24013887

El interesado manifiesta que el 12 de marzo de 2021, presentó una reclamación ante ese Ayuntamiento de Castro-Urdiales. A fecha de presentación de la queja no se le ha notificado respuesta expresa.

Solicitan que ese Ayuntamiento de respuesta a la reclamación presentada.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo encomienda a esta institución velar por que la Administración resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

Dado que ese Ayuntamiento parece haber incumplido dicha obligación, se admite a trámite la queja y se inician actuaciones de conformidad con los artículos 18.1 de la citada Ley y 12.1.b) de su reglamento. Se solicita información al respecto”.

D. Pablo Antuñano Colina, Concejal de Hacienda, Contratación y Régimen Interior indica que la concesionaria del servicio, ante cambios de titularidad procede a la sustitución del contador del servicio, y repercute el coste al usuario, si bien el Ayuntamiento no ha adoptado acuerdo aprobando la tarifa ni el modelo o tipo del contador.

El Secretario señala que el coste repercutido por cambio de contador es de 134 euros aproximadamente, no obstante ni en la ordenanza fiscal ni en el reglamento regulador del servicio se ha aprobado esa tarifa.

La Alcaldesa indica que hay que revisar y comprobar si sustitución del contador y su cobro no está prevista en la documentación contractual entre el Ayuntamiento y el concesionario. Y si es así, el concesionario no podrá repercutir el coste a los usuarios.

El Concejal de Hacienda, Contratación y Régimen Interior apunta que, sin perjuicio de lo anterior, se está trabajando en una modificación de las disposiciones administrativas reguladoras del servicios (reglamento y en su caso ordenanza fiscal) y que entre otras consideraciones, se plantea la regulación de la sustitución del contador y su tarificación.

	<p style="text-align: center;">Ayuntamiento de Castro-Urdiales</p> <p><i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i> https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx</p> <p style="text-align: center;">  5D2H1I663B3E0W37164R </p>	<p>SEC18I010C AYT/JGL/6/2024 MHP</p> 
--	---	---

La Junta de Gobierno Local acuerda dar traslado al Defensor del Pueblo de lo manifestado y dar traslado al Ingeniero Municipal responsable del contrato administrativo del servicio municipal de agua.

2.3.- ESCRITO MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. AMB/281/2024.

Se da cuenta del escrito de referencia con Registro General de Entrada nº 12.516 de fecha 15 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 08.04.24 tiene entrada en esta Demarcación el escrito de Saema Empleo presentado el día anterior en el Registro Electrónico en el que nos comunica que van a proceder a la utilización de maquinaria para las labores de retirada de plumero en tres zonas que señalizan e incluidas en el proyecto LIFE22-NAT-ES-Coop Cortadería.

Las dos primeras, en los términos municipales de Castro-Urdiales y Miengo, afectan al dominio público marítimo-terrestre y requieren la tramitación de autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 152 del Reglamento General de Costas.

Al amparo de lo previsto en su apartado 6 se solicita informe sobre la solicitud formulada, dentro del ámbito de sus competencias.

Puede obtenerse la documentación recibida en el siguiente enlace:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/ff5455970d3e89f864874f0d017cc7f648e0678a>

Se señala que el plazo para la emisión del citado informe es de un mes, según lo señalado en el artículo 157 del Reglamento General de Costas antes citado; transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido su informe, esta Demarcación continuará la tramitación reglamentariamente establecida”.

La Junta de Gobierno Local, acuerda dar traslado al Departamento de Medio Ambiente.

2.4.- ESCRITO DEFENSOR DEL PUEBLO. SEC/66/2024

Se da cuenta del escrito de referencia con Registro General de Entrada nº 12.943 de fecha 21 de mayo de 2024, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Trámite: Ampliación de Actuaciones y Recomendación
 Asunto: Avería facturación agua
 Promueve: Dña. M. P. S.

El 6 de marzo de 2024 esta institución inicia actuación con ese ayuntamiento referida a la queja registrada con el número arriba indicado.

Se ha recibido la información solicitada a Inimawater en la que indica lo siguiente:

"El artículo 12.1b) del vigente Reglamento aprobado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales establece que "El prestador del servicio podrá negarse a suscribirlo en los siguientes casos: [...] Cuando la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que exigiesen las instalaciones receptoras. En este caso se señalarán los defectos encontrados al instalador autorizado para que los corrija, remitiendo en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente de la Administración."

La empresa suministradora no llega a entender que se cite dicho artículo cuando el contrato ya está vigente.

En cambio, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Agua, en su Capítulo VI, artículo 50-3 establece lo siguiente: *"Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones, bajo custodia del abonado y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el abonado"*.

Inimawater señala, respecto a la indicación realizada por la reclamante que no se le ha avisado del consumo, que por parte de ese Servicio se enviaron dos cartas de aviso, que la empresa adjunta a su escrito.

El 14 de noviembre de 2023 en el curso de la toma de lecturas periódicas de los contadores de agua, se registró una lectura de 169 m³ en el contador del suministro de agua sito en calle Ataulfo Argenta, 6 A - 10° C de Castro Urdiales, que dio lugar, por diferencia con la lectura del trimestre anterior (43 m³) a un consumo registrado a facturar de 126 m³. Consumo que se facturó el 19 de enero de 2024.

Ante ese consumo elevado, por parte del Servicio de Aguas, se procedió a emitir una Orden de Inspección de la citada lectura resultando ésta correcta. Previamente, el 21 de noviembre de 2023 se comunica a la interesada mediante carta tal hecho, para que compruebe la instalación ante la posibilidad de que tenga alguna anomalía.

El 22 de enero de 2024, continúa la empresa suministradora, se recibió un email de la reclamante en el que indica que han tenido problemas con la cisterna, y por tanto el consumo excesivo se ha podido deber a ello. Solicita que no se le cobre el consumo por bloques e igualmente que se le exima del cobro del alcantarillado y del canon de saneamiento. En la respuesta facilitada desde el Servicio de Aguas se le indica que según el Reglamento y la Ordenanza Municipal vigente del Ayuntamiento de Castro Urdiales se debe facturar el consumo que registra el contador por diferencias entre lecturas. No habiendo tarifa diferente a aplicar en caso de fugas.

El 21 de febrero de 2024 en el curso de la nueva toma de lecturas periódicas de los contadores de agua, se registró una lectura de 468 m³ en el contador del referido suministro, que por diferencia con la lectura del trimestre anterior (169 m³) da un consumo a facturar de 299 m³, consumo que se facturará en el recibo que se emite en abril de 2024. Ante ese nuevo consumo elevado, por parte del Servicio de Aguas se procedió a emitir una nueva Orden de Inspección de la citada lectura resultando ésta correcta.

	Ayuntamiento de Castro-Urdiales	SEC181010C AYT/JGL/6/2024 MHP	
	<i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i> https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx	 5D2H1I663B3E0W37164R	

El 11 de marzo de 2024 se comunica, mediante carta, tal hecho. La reclamante informa que la cisterna estuvo perdiendo agua desde el 5 de noviembre al 9 de diciembre de 2023. Esas fechas provocan que se hayan visto afectados por el consumo excesivo dos trimestres diferentes. De acuerdo con lo expuesto, la empresa suministradora concluye que no procede reclamación ninguna.”

La causa de la facturación excesiva se deriva de la existencia de una avería interior.

Consideraciones:

1. Aunque la relación jurídica entre el interesado e Inimawater es de servicio público y está regida por la normativa municipal, el resultado es la imputación a la interesada de un consumo de agua superior al habitual, (cantidad no consumida), lo que pugna con los principios de proporcionalidad y equilibrio de prestaciones y contraprestaciones que deben regir las relaciones jurídicas de servicio público que vinculan a Administración y ciudadanos.

Si bien es cierto que la responsabilidad del concesionario a efectos de mantenimiento y conservación de las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas, queda limitada hasta la llave de registro, no es necesario que derive en la facturación de un consumo excesivo al usuario.

2. La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 93/2007, de 26 de febrero, estima que procede la atenuación de la facturación, que establece la misma en los consumos desproporcionados motivados por fugas o averías aprobadas producidas después del contador y, por tanto, a cargo del usuario, si resultase de las actuaciones practicadas que éste obró con la debida diligencia en orden a detectar y subsanar las mismas.
3. Es necesario que la medida adoptada sea lo más moderada posible, así como proporcionada entre los medios útiles, de tal forma que de ella no se derive un perjuicio para el consumidor.

Decisión

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, se ha procedido a formular a Inimawater la siguiente Sugerencia: “Que se revise la facturación realizada aplicando en el periodo de referencia el consumo medio o habitual en otros meses”.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo

de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Puede ejercer sus derechos de acceso, portabilidad, rectificación, supresión y limitación del tratamiento ante el Defensor del Pueblo en C/ Zurbano 42, 28010 Madrid, así como reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en www.aepd.es si entiende vulnerados sus derechos.

Con el mismo fundamento procede dirigir a ese Ayuntamiento de Castro Urdiales la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

Que se incorpore a la normativa municipal la posibilidad de disminuir la facturación en los casos en que se produzcan consumos desproporcionados producidos por fugas en las instalaciones.

En espera de la remisión de la preceptiva información, en la que se ponga de manifiesto la aceptación de esta Recomendación, o en su caso, de las razones que estime para no aceptarla, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo”.

Dada cuenta del escrito de referencia se producen las siguientes intervenciones:

La Alcaldesa explica que, *a priori*, si la fuga es en el interior de una vivienda podemos presumir que la responsabilidad es del titular de la vivienda, o quizás de la comunidad, pero no de la administración.

Respecto de la recomendación, el Concejal de Hacienda, Contratación y Régimen Interior explica se está trabajando en una modificación de las disposiciones administrativas reguladoras del servicios (reglamento y en su caso ordenanza fiscal) y que entre otras consideraciones podría incluirse la posibilidad de aplicar la tarifa correspondiente al primer tramo (< 30 m³) para estos supuestos. Será durante la tramitación del expediente donde se valore esta opción, si bien plantea graves problemas para acreditar la causa del daño-fuga.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada del contenido del escrito de referencia y acuerda estudiar la recomendación en el expediente de modificación del Reglamento regulador del servicio municipal de agua y en su caso, en los que procedan de revisión de las ordenanzas fiscales, dando traslado al Defensor del Pueblo de las manifestaciones expresadas y al Ingeniero Municipal responsable del contrato administrativo del servicio municipal de agua.

3.- ASUNTOS ECONÓMICOS

No se dan asuntos.

	Ayuntamiento de Castro-Urdiales	SEC181010C AYT/JGL/6/2024 MHP	
	<i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i> https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx	 5D2H1I663B3E0W37164R	

4.- ASISTENCIA A LA ALCALDESA

4.1.- Dación de Cuenta de Sentencias Judiciales.

Se da cuenta de las Resoluciones judiciales que ha sido notificada al Ayuntamiento desde 10/04/2024:

ASUNTOS LLEVADOS POR LETRADOS EXTERNOS en materia de personal

4.1.1.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/285/2023

PROCEDIMIENTO: Abreviado 323/2023

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo C.A. n.º 3 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia n.º 93/2024

DEMANDANTE: J. M. C. T.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales

ASUNTO: se recurre la desestimación presunta de abono de diferencias retributivas por realización de trabajos de superior categoría presentada el 17 de septiembre de 2021.

RESOLUCIÓN: Estimo la demanda interpuesta, anulo la resolución presunta recurrida y condeno a la Administración demandada a que abone al demandante las diferencias retributivas reclamadas (9.759,10 euros) e intereses legales desde su reclamación. Las costas procesales se imponen a la Administración demandada.

La Junta de Gobierno Local, se da por informada.

4.1.2.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/13/2024

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 320/2023

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia n.º 91/2024

DEEMANDANTE: H. V. C.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: Se recurre contra la inactividad del Ayuntamiento en cumplimiento de resolución firme, Decreto de Alcaldía 2484/2023, de fecha 28-06-2023, por el que se adjudicaba a la demandante la plaza de limpiadora L-15-003 dentro del proceso de estabilización de empleo temporal y se acordaba la cumplimentación del acto de toma de posesión en el plazo de un mes.

RESOLUCIÓN: Se desestima íntegramente la demanda interpuesta por H. V. C. contra la inactividad del Ayuntamiento de Castro Urdiales en cumplimiento de resolución firme, Decreto de Alcaldía 2484/2023, de fecha 28-06-2023, por el que se adjudicaba a la demandante la plazas de limpiadora L-15-003 dentro del proceso de estabilización de empleo temporal y se acordaba la cumplimentación del acto de toma de posesión en el plazo de un mes. Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Nota: la sentencia puede ser recurrida en apelación.

La Junta de Gobierno Local, se da por informada.

4.1.3.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/109/2022

PROCEDIMIENTO: recurso de suplicación 293/2024

ORGANO JUDICIAL: Sala de lo Social del TSJC.

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia n.º 321/2024

APELANTE: J. F. G. S.

APELADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: Se recurre la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Santander sobre reclamación de cantidad.

RESOLUCIÓN: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por J. F. G. S., contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Santander sobre reclamación de cantidad, y en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Sin costas.

La Junta de Gobierno Local, se da por informada.

4.1.4.-EXPEDIENTE AUPAC: ASE/83/2023

PROCEDIMIENTO: Procedimiento Abreviado 72/2023

ORGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia n.º 107/2024

DEMANDANTE: B. M. G. y otros.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: la demanda se interpuso contra el decreto de alcaldía 4286/2022 de fecha 23 de diciembre de 2322 por el que se resuelven los recursos de reposición y alzada interpuestos por Bruno García y otros, frente al acuerdo de 22 de agosto de 2022 del Tribunal Calificador para la provisión, mediante funcionario de carrera, de cinco plazas de Bombero-Conductor, Subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición libre , por el que se elevan a definitivas las puntuaciones del tercer ejercicio de la fase de oposición y se efectúa propuesta de carácter vinculante de nombramiento de cinco aspirantes como funcionarios de carrera en prácticas y de constitución de bolsa de trabajo, así como contra el Decreto de Alcaldía 3245/2022, de 8 de septiembre, se acordó el nombramiento como personal funcionario en prácticas de los cinco aspirantes con mayor puntuación como funcionarios en prácticas y consecuentemente, contra el posterior Decreto de Alcaldía por el que finalmente se les nombre funcionarios de carrera.

RESOLUCIÓN: Declaro la inadmisibilidad del recurso interpuesto por B. M. G., contra el Decreto de Alcaldía 3245/2022, de 8 de septiembre por el que se acuerda el nombramiento como personal funcionario en prácticas de los cinco aspirantes con mayor puntuación como funcionarios en prácticas ex artículo 69 e) LJCA y desviación procesal respecto de la resolución que estima parcialmente el recurso de alzada, en relación con aquellas pretensiones indicadas en la presente resolución, desestimando el recurso respecto del resto.

Las costas se imponen a la parte recurrente, limitándose a la cantidad de 500 euros por todos los conceptos regulables.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la sentencia de referencia y habiendo sido condenada la parte recurrente a las costas procesales, acuerda dar traslado a los Departamentos de Asesoría Jurídica, Intervención y Tesorería, con la finalidad de hacer efectiva la exigencia de las mismas.

	Ayuntamiento de Castro-Urdiales	SEC181010C AYT/JGL/6/2024 MHP	
	<i>Documento electrónico, puede consultar su autenticidad en :</i> https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/Privado/Validacion/ValidarDocumento.aspx	 5D2H1I663B3E0W37164R	

Asuntos llevados por el letrado de la Compañía de seguros: en materia de defensa jurídica

4.1.5.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/249/2023

PROCEDIMIENTO: Abreviado 278/2023

ÓRGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 36/2024

DEMANDANTE: P. I. F. de R. G.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: recurre la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales por silencio administrativo del recurso de reposición presentado el 20 de julio, por la que se desestima la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados en la cantidad de 11.700,00 euros por el extravío de los manuales de cursos de formación.

RESOLUCIÓN: se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por P. I. F. de R. contra la resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales por silencio administrativo del recurso de reposición presentado el 20 de julio, por la que se desestima la solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios causados en la cantidad de 11,700 euros por el extravío de los manuales de cursos de formación, ello al considerarse prescrita la acción para reclamar.

Las costas se imponen a la parte demandante (serán abonadas a nuestra Cía. de seguros).

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la sentencia de referencia y habiendo sido condenada la parte recurrente a las costas procesales, acuerda dar traslado a los Departamentos de Asesoría Jurídica, Intervención y Tesorería, con la finalidad de hacer efectiva la exigencia de las mismas.

4.1.6.- EXPEDIENTE AUPAC: ASE/31/2024

PROCEDIMIENTO: Abreviado 23/2024

ÓRGANO JUDICIAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Santander

TIPO DE RESOLUCIÓN: Sentencia nº 106/2024

DEMANDANTE: M. D. M.

DEMANDADO: Ayuntamiento de Castro Urdiales.

ASUNTO: la demanda se interpuso contra la desestimación presunta de la reclamación sobre responsabilidad patrimonial formulada por la recurrente, por daños cuando sufrió una caída en la acera debido a una loseta que se encontraba rota.

RESOLUCIÓN: Estimo parcialmente la demanda interpuesta por M. D., anulo la resolución presunta recurrida y condeno a la Administración demandada a que indemnice a la recurrente en la cantidad de 12.632,36 euros e intereses legales desde la reclamación administrativa; sin imposición de costas.

La Junta de Gobierno Local, se da por informada.

Y no habiendo más asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 10.05 horas, del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretario certifico, de orden y con el “visto bueno” de la Sra. Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986, de 28 de noviembre), debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 del la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VBº